

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00058-00

Se inadmite la demanda de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1) No es procedente solicitar la filiación y petición de herencia, en razón a que la demandante es hija del señor José Resurrección León, por lo tanto debe adecuar la demanda y el poder en tal sentido.
- 2) Del certificado de matrimonio allegado se observa que la cónyuge del causante es la señora María Sofía García Pico, quien no se cita en el libelo demandatorio; sin embargo erróneamente en el hecho noveno se menciona a Alicia Vásquez de Quiroga.
- 3) El hecho 15° debe excluirse por cuanto el poder no constituye un supuesto fáctico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CAMILO ANDRES RIVERO RENDON